



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, se **DISPONE**:

Admítase la presente demanda de **EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida por la señora **CENOBIA LEONOR NAVARRO DE HERRERA** a través de apoderado judicial contra **CRISTOBAL MIGUEL MARTÍNEZ OLMOS** y **HEREDEROS INDETERMINADO DE CRISTOBAL MARTÍNEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)**.

Notifíquese del presente auto al demandado **CRISTOBAL MIGUEL MARTÍNEZ OLMOS** de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Emplácese a los herederos indeterminados del finado **CRISTOBAL MARTÍNEZ ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por secretaría realícese la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho registro, si los emplazados no comparece, se le designará curador ad-litem

Tramitase bajo el procedimiento verbal de conformidad con los artículos 368 y S.S. *Ibidem*.

Antes de darle tramite a la medida cautelar solicitada, requiérase a la demandante para que allegue avalúo catastral del bien inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 340-55913, a efectos de fijar caución.

Téngase al doctor **ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA**, como apoderado judicial, de la demandante **CENOBIA LEONOR NAVARRO DE HERRERA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Archívese copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.

Juan Medina
Aux. Judicial